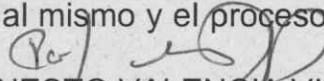


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 de julio de 2021, paso a despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con los documentos anexos al mismo y el proceso que se contrae.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
DEMANDADO	JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2009-00248-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1114
TEMAS Y SUBTEMAS	SOBRE LA PUBLICACION DEL REMATE
DECISIÓN	AGREGUESE A LOS AUTOS LAS PUBLICACIONES DEL REMATE

Palmira V., Dieciséis (16) de julio de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial y allegadas las publicaciones realizadas en la prensa y en la radio, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos procesales de ley a los que haya lugar, ORDENASE agregar a los autos que se contrae las anteriores publicaciones del aviso del remate surtidas en el diario del País, y el correspondiente certificado de tradición actualizado en el término legal por la apoderada judicial de la parte demandante por cuenta del presente proceso ejecutivo, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra JULIAN ANDRES MORENO QUINTERO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a2f4948d29e29d17612a170b887b592efdb57adcb82319ae2e78ea96b8dcc
f

Documento generado en 16/07/2021 08:21:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N^o 118 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

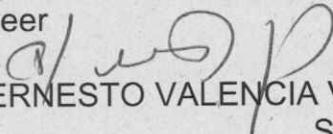
9 JUL 2021
El Secretario(a) [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira V., 16 julio de 2021 paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	LUZ MARINA CRUZ ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2013-00265-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1118
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Palmira V.,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la entidad demandante, confiere poder al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS,- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'321.084 y T.P N°. 313.908, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

990e7147dcb3dfc61ffb7e7eccb60f8fbfb57368238056eed97be3325972d5db

Documento generado en 16/07/2021 08:21:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

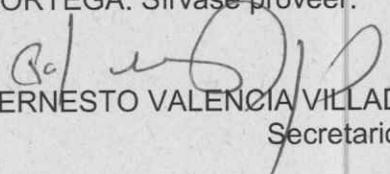
En Estado N° 118 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede

19 JUL 2021

El Secretario(a) Q/ DP

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. dieciséis (16) de julio de 2021 . Pasa a Despacho del señor JUEZ el presente proceso junto con el oficio que antecede emitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali Valle, comunicando medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le pudieren corresponder a la parte demandada EVELYN CARVAJAL ORTEGA. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES DE IDA - COOPSOLVIDA
DEMANDADO	MARIA ERMELINA TORRES VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2013-00430-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1109
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA DE EMBARGO DE BIENES DESEMBARGADOS Y/O REMANENTES
DECISIÓN	TENER EN CUENTA EL EMBARGO COMUNICADO

Palmira V. Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a revisar el oficio No CyN009/350/2021, emitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, a través del cual se comunica orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de los ya embargados que le pudieren corresponder a la parte demandada MARIA HERMELINA TORRES dentro del presente asunto, por lo tanto, encontrándose que la solicitud es procedente por ser la primera que se recibe en ese sentido, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: TENGASE Por embargados los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada MARIA HERMELINA TORRES identificada con C.C. No. 25.448.888 dentro del presente asunto, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por Estefany Quiñones Serna en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle , bajo la radicación 2015-00752-00.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle V, informándoles que el embargo de remanentes comunicado surtió los efectos legales correspondientes, por ser el primero que se recibe en este sentido.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2800aa41f31e3bcaae9f97fa50bb9c27946a5448f77a4ab5f24454a32eb02c72

Documento generado en 16/07/2021 08:22:26 AM

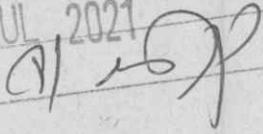
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

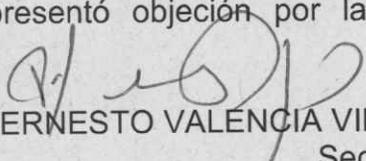
En Estado No. 118 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

19 JUL 2021

El Secretario(a). 

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 16 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	NANCY STELA GUZMAN RAMIREZ
DEMANDADO	JHON ALBEIRO SINISTERRA HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2016-00208-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1102
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira, Valle. Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la apoderada judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, por cuanto, los intereses corrientes relacionados en su liquidación son superiores a los determinados por la Superintendencia Financiera, incumpliendo con lo ordenado en el art. 884 del Código de Comercio y al mandamiento de pago.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL	\$ 10.000.000
FECHA INICIAL	1-may-19
FECHA FINAL	25-mar-21
TASA PACTADA	5,00

TOTAL MORA	\$ 4.704.333
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.704.333
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 14.704.333

INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACIONES EN FIRME desde el 2 de mayo 2013 al 30 septiembre 2018	\$14.578.749
INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME desde 1 octubre 2018 al 30 abril 2019	\$1.508.562
INTERESES presente liquidación al 31 MARZO 2021	\$4.704.333
CAPITAL	\$10.000.000
SALDO TOTAL	\$ 30.791.644

Por lo tanto, suman capital e intereses un total al 25 de marzo de 2021: TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$30.791.644). La liquidación mes a mes queda visible a folios que anteceden al presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle</p> <p>En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____</p> <p>ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretaría</p>

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

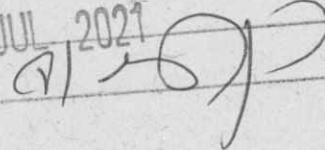
eb13f96bee92c1d5d048b1dfc528f665fa6a66829660db9e805f1d08008e76b9

Documento generado en 16/07/2021 08:22:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 118 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

19 JUL 2021
El Secretario(a) 

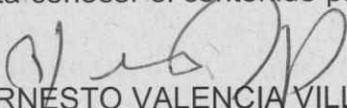


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 de julio de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la memorialista solicita conocer el contenido para hacer postura.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	WILLIAN ADOLFO CASTRO LOPEZ
RADICADO	765204003004-2015-00489-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1115
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE INFORMA SOBRE EL REMATE

Palmira V., veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito mediante el cual el memorialista solicita información sobre el asunto para hacer postura.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

INFORMESELE al memorialista señora ELIZABERTH JIMENEZ ANDRADE, al correo electrónico Elizabeth_9870@hotmail.com haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

Que el bien inmueble objeto de remate en el presente asunto se encuentra ubicado en la carrera 35B No. 65A -94 de esta ciudad, y se encuentra avaluado por la suma de **\$44'990.000**, y será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40\$

El REMATE es para el día 27 de julio de 2021 a las 9:00 a. m., de manera presencial, igualmente se le informa que cualquier aclaración sobre el bien inmueble es con el secuestre ORLANDO VERGARA ROJAS, quien se localiza en la calle 24 No. 28-45, número del celular 316 699 6875

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f06721fd3731bdc78df290e220fc9f00924859591272a45eb31cb0a60817752
Documento generado en 16/07/2021 08:23:24 AM

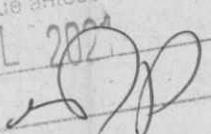
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

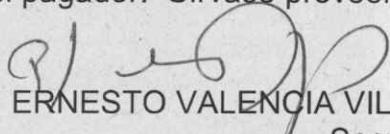
En Estado N° 118 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede

9 JUL 2021

El Secretario(a) 

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, dieciséis (16) de julio de 2021. Al despacho del señor JUEZ, comprobante de consignación del pagador. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
RADICADO	765204003004-2016 - 00062-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1106
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA y SE DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS

Palmira V. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual el representante legal de la Cooperativa Coonstrufuturo, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA presenta memorial con el cual confiere poder al abogado BRAYANALEXIS RENGIFO MUÑOZ y a su vez lo faculta para el cobro de títulos y autoriza la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros del Banco Agrario a hombre del togado, como también allega liquidación de crédito.

Igualmente allegaron escrito del Centro de Conciliación de la Fundación PAZ PACIFICO, suscrito por el señor ELKIN LOPEZ ZULETA, en su calidad de operador de insolvencia, quien informa que la señora MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA ha sido aceptada según auto de admisión del 18 de junio de 2021, en el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, por lo cual solicita la suspensión del presente proceso.

Atendiendo lo manifestado, resulta en las voces del numeral 1° del Artículo 545 del estatuto en mientes, en consonancia con el inciso 2° del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida durante el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.951.875 y T. P. 253.838 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

SEGUNDO: DECRETASE la SUSPENSIÓN del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído. Oficiese al funcionario que tramita la insolvencia para informar sobre lo aquí considerado y dispuesto.

TERCERO. Se agrega la liquidación aportada por el demandante, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, sin darle tramite en anterior a la anterior decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

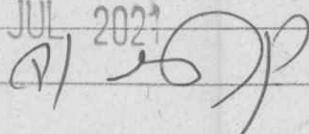
4ef7635d8c59a27ffdf0591ac56cb62650b33e788c525f51e12ed976ef13bc0e

Documento generado en 16/07/2021 08:23:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 118 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

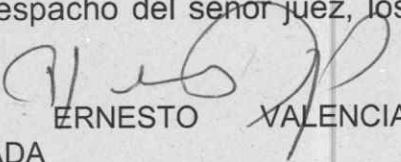
9 JUL 2021
El Secretario(a) 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 16 de julio de 2021, paso a despacho del señor juez, los escritos que anteceden.- Sírvase proveer


ERNESTO VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDREA GARCIA PALMA Y DAVID ALEJANDRO MONSALVE UPEGUI
RADICADO	765204003004-2016-00107-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1101
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE RESUELVE SOLICITUD

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado los escritos por las memorialistas SOFIA GONZALEZ GOMEZ, y CLAUDIA ISABEL OVIEDO LEON, y como lo solicitado es procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

REMITASE copia del avalúo comercial presentado por la parte actora a los memorialistas SOFIA GONZALEZ GOMEZ y CLAUDIA ISBEL OVIEDRO LEON (Folios 181 a 185 del presente cuaderno)

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a0491356f244e305ec9ecb7a5dab80ab9dfcf7170a9f387dabfe83d16dc240

Documento generado en 16/07/2021 08:24:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

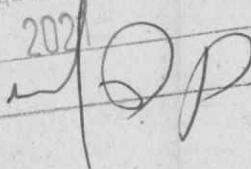
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 118 de hoy notifico

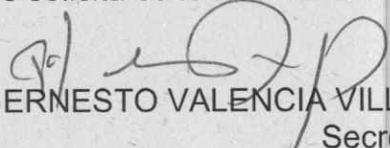
a las partes el Auto que antecede

19 JUL 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy dieciséis (16) de julio de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso el cual tiene memoriales para resolver suscritos por la demandada con los cuales solicita se le levante la medida de embargo. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPCRESOL
DEMANDADO	ROSARIO MAGAÑA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2016-00347-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1103
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fol. 63), **hasta el día 30 de marzo de 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y la misma fue realizada conforme al mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 411f5ea25e8eb0a96e97f8afadfcfbf8f7844982c1741934e87a92d8fcc6b4fd8

Documento generado en 16/07/2021 08:25:23 AM

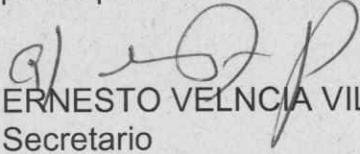
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 118 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede en

19 JUL 2021
El Secretario(a) *[Firma]*

SECRETARIA: Hoy 16 JULIO de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra el dictamen pericial presentado por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada. Sírvase proveer


ERNESTO VELNCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ADAN LEWIS MONSALVE NEVA
RADICADO	765204003004-2017-00019-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1108
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL AVALÚO
DECISIÓN	SE APRUEBA EL AVALÚO

Palmira V., Dieciséis (16) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado.

DISPONE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial presentado por parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado contra ADAN LEWIS MONSALVE NIEVA, por no haber sido objetado el mismo por la parte demandada,

Una vez quede en firme el avalúo, se procederá al etapa procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d47744050b3a727a154c388ade0a45402131ac18ca2b8532c149098bb17fe6

Documento generado en 16/07/2021 08:25:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 118 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

19 JUL 2021

El Secretario(a) [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy dieciséis (16) de julio de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso el cual tiene memoriales para resolver suscritos por la demandada con los cuales solicita se le levante la medida de embargo. Sírvese proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	HUGO ARMANDO MOLINA SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-201-00217-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1104
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **hasta el día 31 de marzo de 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y la misma fue realizada conforme al mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c4cd0c193cee61e5ed47c7cc0f24cb21fe9752cc1f69d87687f61efee4636cf

Documento generado en 16/07/2021 08:26:26 AM

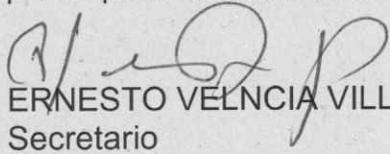
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 118 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

19 JUL 2021
El Secretario(a) [Firma]

SECRETARIA: Hoy 16 JULIO de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra el dictamen pericial presentado por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada. Sírvase proveer


ERNESTO VELNCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	FRANCIA TENORIO VIVAS y JORGE EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
RADICADO	765204003004-2018-00501-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1107
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL AVALÚO
DECISIÓN	SE APRUEBA EL AVALÚO

Palmira V., cinco (5) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado.

DISPONE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el dictamen pericial presentado por parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado contra FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS y JORGE EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA, por no haber sido objetado el mismo por la parte demandada,

Una vez quede en firme el avalúo, se procederá al etapa procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

190beff1ed8889622e86126baf543c21bf5749fe9e55417044e0926f0b46f6b5

Documento generado en 16/07/2021 08:26:54 AM

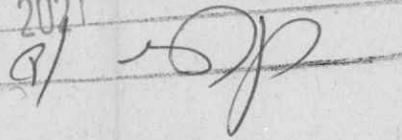
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

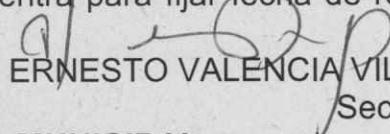
En Estado Nº 118 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

19 JUL 2021

El Secretario(a)



Constancia de Secretaría: Palmira, 16 JULIO de 2021. A despacho del señor juez las presentes diligencias, igualmente se encuentra para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	VLADIMIR BERNARDO TRIVIÑO MARTINEZ
RADICADO	76-520-4003-004-2019-00131-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1116
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE Y RENUNCIA DEL PODER
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira, dieciséis (16) de julio de año dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá fecha para realizar diligencia de remate

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **02 del mes de septiembre de año 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378- 176583

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEXTO: Los sobres cerrados para hacer postura se recibirán en la Secretaría del Despacho en forma presencial con el fin de garantizar las reservas de las posturas

SÉPTIMO: Se agrega el despacho comisorio No. 048 debidamente diligenciado por el Inspector de Policía Urbana, para que conste

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf2cf375499fab52ea08b76f62dd9a72d628cf6d686b6705d6d5cfeeb1143ec**
Documento generado en 16/07/2021 08:27:28 AM

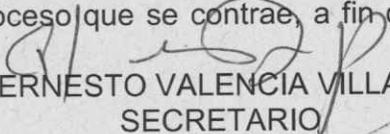
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 118 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

19 JUL 2021
El Secretario(a) [Firma]

SECRETARIA: Hoy 16 JULIO 2021, paso a despacho del señor Juez el escrito y documentos que anteceden, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JACQUELINE MARMOLEJO CADENA y NORMA CADENA MENDEZ
RADICADO	765204003004-2019-00267-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1117
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION
DECISIÓN	SE ACEPTA LA CESION

Palmira V., dieciséis (16) de julio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo expuesto por la representante legal de la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., NIT: 8909039388 en escrito que antecede y el que viene coadyuvado por el cesionario REINTEGRA S. A. S, NIT: 9003558638 y siendo ello procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTASE la cesión que del porcentaje del crédito contenido en el título valor aportados como base de acción ejecutiva dentro del presente proceso, realiza la parte demandante BANCOLOMBIA S. A., a través del escrito que antecede en la entidad REINTEGRA S. A. S, quien a partir de la fecha figurará como CESIONARIA del mencionado crédito.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior téngase como CESIONARIO del porcentaje del crédito cobrado junto con sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado contra JUAN BAUTISTA TENORIO MORA, a la entidad REINTEGRA S. A. S,

TERCERO: Téngase igualmente como apoderado judicial de la entidad cesionaria al abogado PEDRO JOSE MEJÍA MURGEITIO, con las mismas facultades del poder a él inicialmente conferido y ratificado por la representante de la entidad REINTEGRA S. A. S.

NOTIFÍQUESE

VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5829a29986ef37727acc1b3190a52e9d659cae8e2184181f0bddca81dd48de9c
Documento generado en 16/07/2021 08:28:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 118 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

19 JUL 2021

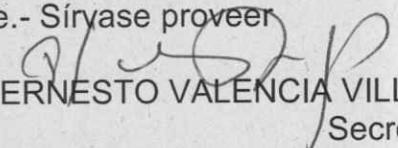
El Secretario(a) [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 16 de julio de 2021, paso a despacho de señor Juez el escrito que antecede y el asunto que se contrae.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE	ALEXANDRA LOZANO NIEVA
DEMANDADO	MAGNOLIA MIRANDA BALLESTEROS
RADICADO	765204003004-2021-00007-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1113
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA EXPEDICION DE COPIAS
DECISIÓN	UNA VEZ SE APORTE LAS EXPENSAS NECESARIAS SE EXPIDIRAN LAS COPIAS

Palmira V., dieciséis (16) de julio de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo solicitado en escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

Acosta de la parte interesada expídanse las copias auténticas solicitadas en su escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c4b745fc4b8f5b7cc16520623d8276971a1ae2c7332159ab91d8ae658434c1

Documento generado en 16/07/2021 08:28:33 AM

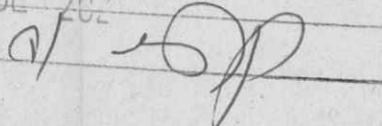
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

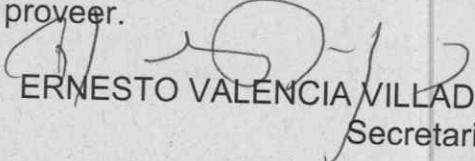
En Estado N° 118 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

19 JUL 2021

El Secretario(a).



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 16 de Julio 2021, pasa a despacho del Señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 49
PROCEDENTE	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANDA
DEMANDADO	SEGURIDAD ARMY VIG LTDA
RADICADO	680014003015-2018-00666-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1099
TEMAS Y SUBTEMAS	SE RESUELVE SOBRE SU ADMISIÓN
DECISIÓN	SE REMITE A SU OFICINA DE ORIGEN LA PRESENTE COMISIÓN

Palmira, Dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y como la parte interesa no ha gestión alguna para llevar a cabo la presente diligencia ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

REMITASE el presente despacho comisorio No. 49 procedente del Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, sin diligenciar, librado dentro del proceso Ejecutivo adelantado por EDWIN DARNEY RAMIREZ CAÑA contra SEGURIDAD ARMY VIG LTDA, signado bajo la radicación No. 680014003015-2018-00666-00.

Déjese anotada su salida y cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
918fc644cabbef020347a4b546be0f7b4e858d2e1654bacab4552e3b4954ac48
Documento generado en 16/07/2021 08:29:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 118 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) 19 JUL 2021 